



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4521

Esta ley se sancionó el día 17 de octubre de 1972.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.141, del 26 de octubre de 1972.

Ministerio de Gobierno

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Reemplázase el texto del artículo 49 de la Ley N° 4.418 de fecha 24 de setiembre de 1971, por el siguiente:

“**Designación de peritos:** La designación de los peritos la realizará el Tribunal por sorteo entre los profesionales inscriptos en las listas confeccionadas por la Corte de Justicia. Las pericias contables y caligráficas serán realizadas por los peritos oficiales designados por la Corte de Justicia, los que en ningún caso tendrán derecho a percibir honorarios por su labor profesional. No existiendo registro en la Corte, deberán designarse personas con título habilitante, expertos o idóneos en la materia, salvo que por cualquier circunstancia se estime conveniente confiar su realización a técnicos de la administración públicas, quienes tendrán obligación de expedirse. El número de peritos, según la índole del asunto, puede variar de uno a tres por cada cuestión técnica sometida a decisión judicial. Al trabajador no podrá exigírsele anticipo de gastos.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Museli